



INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso a Despacho del señor Juez la presente demanda, la cual correspondió por reparto, advirtiendo que el Juzgado Quinto de Familia de Manizales, mediante providencia del veintidós (22) de noviembre de 2022, rechazó la misma por considerar que resulta ser de competencia de los Juzgados Civiles Municipales en razón a la cuantía.

Le informo además que dando cumplimiento a la Circular PCSJC19- 18 del 09 de julio de 2019, y a lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 1123 de 2007, se realizó la consulta de los antecedentes disciplinarios de la abogada Clara Inés Londoño Santa, identificada con c.c. 30.285.394, quien no registra sanciones disciplinarias.

Manizales, 9 de diciembre de 2022

**JAIME ANDRÉS GIRALDO MURILLO
SECRETARIO**

170014003009-2022-00779-00

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Con fundamento en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, y las demás normas concordantes al caso concreto, **SE INADMITE** la presente demanda de Sucesión Intestada del causante Sigifredo Hurtado Cuervo, presentada por la interesada Luz Ximena Hurtado Ruiz, para que en el término de CINCO (5) días siguientes a la notificación de este auto por estado electrónico, corrijan los siguientes defectos:

a) Atendiendo a lo previsto en el párrafo 3 del artículo 490, en concordancia con lo señalado en el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, deberán relacionarse las direcciones físicas y/o digitales (correo electrónico) donde puedan ser notificadas las señoras Yenny Lorena y Paula Andrea Hurtado Ruiz.

b) Conforme al artículo 489-5, deberá acompañarse con la demanda un inventario de los bienes relictos del causante.

c) Advertido que entre los documentos allegados se evidencian los soportes de remisión de la demanda a las mencionadas herederas mediante la aplicación de mensajería Whatsapp, como quiera que dicho canal de comunicación no será tenido en cuenta por este judicial como medio válido de notificación, deberá la parte actora dar cumplimiento en lo pertinente al inciso 4° del artículo 6° de la Ley 2213 de 2020, acreditando con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos a las

direcciones electrónicas que llegue a aportar para efectos de notificación de las herederas.

Atendiendo a las múltiples causales de inadmisión, deberá recomponer la demanda en un solo escrito.

Se reconoce personería procesal para actuar a la abogada Clara Inés Londoño Santa, en los términos del instrumento a ello otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA
JUEZ

AG

Firmado Por:
Jorge Hernan Pulido Cardona
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3cafb4cc255c6059efc56204ed73d92e0d1d8997c4854f31e1c78fa2f32e733**

Documento generado en 13/12/2022 04:08:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>